Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para adecuar la demanda se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00313
EJECUTANTE: MILAGRO FERNANDEZ FLOREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 23 de mayo de 2017¹, se ordenó requerir al ejecutante adecuara la demanda y poder conforme las exigencias del art 162 C.P.A.C.A., concediéndole para dicho efecto un término de diez (10) días, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma², y examinado el expediente se advierte que se abstuvo la parte activa de cumplir con dicha formalidad dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 23 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: ____ mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

¹ Fl.46

² Mediante fijación de estado No. 38 el día 24 de mayo de 2017.





PROCESO EJECUTIVO

Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006. 2017-00481 Ejecutante: GLIDER CAMACHO ALVIZ Ejecutado: INSTITUTO TRANSITO CERETE

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir respecto la solicitud de mandamiento de pago impetrada por el Sr. GLIDER CAMACHO ALVIZ a través de apoderado, aportando como título de recaudo ejecutivo la Sentencia Judicial adiada 20 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, y confirmada parcialmente mediante providencia de 04 de diciembre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del expediente de N Y R del Derecho Rad: 23 001 33 33 002 2012 00324.

Sentencia mediante la cual se ordenó al Instituto de Transito de Cerete, pagar al Sr. GLIDER DE LA CARIDAD CAMACHO ALVIZ, por concepto de primas de navidad, auxilio de transporte, por los años 2010, 2011 y 2012, Un Millón Novecientos Noventa Y Nueve Mil Seiscientos Veintiocho Pesos (\$1.999.628) y Un Millón Setecientos Treinta Y Cuatro Mil Novecientos Sesenta Y Siete Pesos (\$1.734.967) respectivamente, así mismo ordenó pagar los aportes en salud y pensión, durante el tiempo que estuvo vinculada con dicha entidad y con destino a los fondos de salud y pensión que estuviera afiliado el demandante, descontando de las sumas que se le adeudan el porcentaje que le corresponda al demandante; pagar igualmente intereses conforme el art. 192 C.P.A.C.A. y se condena en costas al demandando.

Considera esta Unidad Judicial oportuno, traer a colación lo ordenado en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. norma que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...)".

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el "Juez que profirió la providencia respectiva", dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución.

Teniendo en cuenta lo precedente, verificado como fue, que la Sentencia base de recaudo ejecutivo, visible a folios 6-18 y 19-36 del expediente, fue emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, y confirmada parcialmente mediante providencia de 04 de diciembre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del expediente de N Y R del Derecho Rad: 23 001 33 33 002 2012 00324, se evidencia que es el

Juzgado de origen, Segundo Administrativo oral del Circuito quien realiza actos posteriores a la sentencia tales como liquidación de costas y su aprobación entre otras, resulta evidente una falta de competencia por parte de nuestro Despacho para conocer del asunto bajo estudio, pues corresponde su ejecución al Juez de conocimiento de instancia, Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, razón por la que esta Judicatura declarará la falta de competencia para conocer del *sub lite* y en consecuencia ordenará remitir el proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, para lo de su competencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR la presente demanda al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Tueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: __(_)____Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de traslado dado de la solicitud de desistimiento, sin que exista novedad alguna Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Contractual

Rad. No.: 23 001 33 33 006 2014-00138 Demandante: E.S.E. CAMU EL AMPARO Demandado: CAPRECOM E.P.S-S (E.S.E. VIDASINU)

Monteria, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Vencido el traslado de que trata el art. 316 C.G.P., respecto a la solicitud de Desistimiento de las pretensiones, sin que exista pronunciamiento de parte, deviene decidir respecto a dicha la petición, y encontramos que la misma, cumple las exigencias que demanda el art. 3141 del estatuto procesal general aplicable por remisión expresa del art 306 C.P.A.C.A. adicionalmente se tiene que, el apoderado cuenta con facultad expresa para desistir2. Este Despacho Judicial, considera procedente aceptar el desistimiento instado, sin lugar a condena en costas por carencia de oposición Art. 316.4 C.G.P. y así se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por Luis Carlos Burgos Dueñas contra el Municipio de Montería, en consecuencia dar por terminado el proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme se consideró.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

^{1 &}quot;Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)" (Negrilla fuera del texto.)

² Ver mandato folio 12.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. Hoy, día: 15 mes: Año: 2017
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

NOTA SECRETARIAL. Sra. Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informando que el término para proponer excepciones contra el mandamiento de pago se encuentra vencido.

Ø Laura Isabel Bustos Volpe. Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Catorce (14) de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2016-00212 **EJECUTANTE**: CRUZ GONZALEZ DIAZ Y OTROS **EJECUTADO**: E.S.E CAMU SAN ANTERO

Vista la nota que antecede, y teniendo que mediante auto del 30 de septiembre de 2016¹, se libró mandamiento de pago por la suma de: TRECE **CUATROSCIENTOS** NUEVE MILLONES **DOSCIENTOS** SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$209.413.750), otorgándosele a la p. ejecutada, el termino de ley para pagar², excepcionar³, o interponer recursos, extremo temporal que feneció el día 02 de noviembre de 2016, toda vez que la notificación del auto antes identificado se practicó el 19 de octubre de 20164, sin que se presentaran excepciones en su contra.

Por lo expuesto y en aplicación⁵ del artículo 440 del Código General del Proceso⁶, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución y en consecuencia se requerirá a las partes para que realicen la liquidación del

Ver folio 50 del expediente.

² Esto es: 5 días conforme art. 431 C.G.P. aplicable por remisión expresa art. 299 C.P.A.C.A.

³ "ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas." (Código General del Proceso-norma aplicable por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A. y la sub-regla fijada por el Consejo de Estado en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C, en donde se ordena la aplicación de las normas del CGP.).

¹Ver folio 63 del expediente.

⁵ Ídem 3

^{6 &}quot;ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. "(...). Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Negrilla del Despacho).

crédito⁷, aunado a lo anterior, se condenará en costas al ente Ejecutado, de estar probadas al momento de la liquidación.

Conforme a lo expuesto esta Unidad Judicial, RESUELVE:

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago con sus intereses desde que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda.
 - 2. Requiérase a las partes para que realicen la liquidación del crédito.
- **3.** De estar probadas al momento de realizar la liquidación del crédito condénese en costas a la entidad ejecutada, ello, según lo reglado por el artículo 1888 del C.P.A.C.A., numeral 8 del canon 3659 y artículo 36610 del Código General del Proceso.
- 4. Fíjese como agencias en derecho el diez por ciento (10%) del monto ordenado a pagar en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

67 15709/17

⁷ "ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

⁸ "ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".

⁹ "ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: "(...). 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

[&]quot;ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas" (...)".





MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00267.

Demandante: MARIA SPATH GARCIA.

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA SPATH GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.687.316 de Cerete por conducto de abogado, contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

"ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...)". (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura al examinar los anexos, que el demandante no aportó medio magnético (CD), contentivo de la demanda y sus anexos, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenara aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA SPATH GARCIA de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, quien actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Exhortar al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. HERIBERTO PASTRANA BENEDETTI identificado con cedula de ciudadanía No. 6.873.204 de Montería, y portador de la Tarjeta Profesional Nº 77.735 del C.S. de la J.

OCTAVO: Para gastos ordinarios los demandantes deben depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. hoy, día: hoy, día:





MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:

No. 23.001.33.33.006.2017.00278

Demandante:

MARELBIS HOYOS BARRIOS.

Demandado:

NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARELBIS HOYOS BARRIOS identificada con la cedula de ciudadanía número 30.577.980 de Sahagún por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARELBIS HOYOS BARRIOS contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 6.7 hoy, día: 15, mes: 017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



327

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:

No. 23.001.33.33.006.2017.00277

Demandante:

OLGA FABRA HERNANDEZ.

Demandado:

NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora OLGA FABRA HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 25.986.503 de Montelibano por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora OLGA FABRA HERNANDEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. <u>67</u> hoy, día: <u>15</u>, mes: <u>9</u>, año: 201

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

EN.

Nota Obecretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepçiones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control N Y R DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00314

Demandante: LESTER SABAYE VANEGAS

Demandado: CASUR

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Caja De Sueldos De retiro de la Policía Nacional- CASUR-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 08 de febrero de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor Bernardo Dagoberto Torres Obregón actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 177-194, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar. Es de anotar que el poder allegado resulta ilegible por lo que se solicitará aporte un poder apto para la lectura de su contenido.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

Fija fecha audiencia inicial 2016-00314

legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

- Reconocer personería al doctor Bernardo Dagoberto Torres Obregón, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.912.126 de Tumaco, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 187, del expediente. Ahora bien conforme se motivó, el apoderado deberá presentar hasta antes de la diligencia inclusive, un poder legible toda vez que el allegado dificilmente permite leer su contenido.
- 2. Téngase por contestada la demanda por parte la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según se consideró.
- 3. Fijese el día 13 de marzo de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación Año: **2017** __ Hoy, día: _\ ί1.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Sel Gircuito

Audicial De Montería

Montería, Catorce (14) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) Acción: EJECUTIVA

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00036

Ejecutante: FILIBERTO ENRIQUE SIERRA MORENO

Ejecutando: MPIO DE CHINÚ

Allegado en término escrito mediante el cual se subsana parcialmente las falencias indicadas¹ del libelo introductorio, este despacho garantizando el acceso a la administración de Justicia por considerar que las inconsistencias persistentes no alcanzan a enervar las pretensiones ejecutivas pues en el proceso se cuenta con los presupuestos que permiten hacer liquidable la suma determinada en la sentencia.

Sea lo primero indicar que este despacho procederá a liquidar las sumas determinadas en la sentencia, debido a que el ejecutante incluye conceptos que no fueron determinados en la sentencia tales como (prima de alimento y auxilio de transporte) como factor determinante en la base de liquidación de las prestaciones sociales que sí fueron objeto de condena en contra del ente territorial.

Por lo anterior la se liquida de la siguiente forma atendiendo los parámetros indicados en ella:

Liquidación de Sentencia

Fecha de la Sentencia: 31/07/2013 Demandante: Filiberto sierra moreno

Demandando: Mpio de Chinú Liquidación de prestaciones sociales

Periodo ordenado a liquidar: desde 01/08/1997 a 07/06/2001

AÑO 1997	01/08 A 31/12
OPS No. 6	\$383.295,0
TOTAL DIAS	150
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	\$159.706,3
INTERES A LA CESANT	\$7,005.2
PRIMA PRIMA	\$7.985,3 \$79.853,1
NAVIDAD	\$159.706,3
VACACIONES	\$79.853,1
TOTAL A	
PAGAR	\$487.104,1

AÑO 1998	01/08 A 31/12
OPS No.	\$475.286,0
TOTAL DIAS	360
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	\$475.286,0
INTERES A LA CESANT PRIMA PRIMA NAVIDAD	\$23.764,3 \$237.643,0
VACACIONES	\$475.286,0 \$237.643,0
TOTAL A PAGAR	\$1.449.622,3

AÑO 1999	01/08 A 31/12
----------	---------------

AÑO 2000	01/08 A 31/12

¹ Auto inadmisorio de fecha 03 de agosto de 2017 fl. 62-65

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00036

OPS No.	\$546.579,0
TOTAL DIAS	360
	VALOR A
CONCEPTO	PAGAR
CESANTIAS	\$546.579,0
INTERES A LA CESANT	\$27.329,0
PRIMA PRIMA	\$273.289,5
NAVIDAD	\$546.579,0
VACACIONES	\$273.289,5
TOTAL A	
PAGAR	\$1.667.066,0

OPS No.	\$688.642,0
TOTAL DIAS	360
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
CESANTIAS	\$688.642,0
INTERES A LA CESANT PRIMA PRIMA	\$34.432,1 \$344.321,0
NAVIDAD	\$688.642,0
VACACIONES	\$344.321,0
TOTAL A PAGAR	\$2,100.358,1

AÑO 2001	01/01 A 07/06
OPS No.	\$775.635,0
TOTAL DIAS	157
CESANTIAS	\$338.263,0
INTERES A LA CESANT PRIMA	\$20.295,8 \$169.131,5
PRIMA NAVIDAD	\$338.263,0
VACACIONES	\$169.131,5
TOTAL A PAGAR	\$1.035.084,9

GRAN TOTAL	
ADEUDADO	\$6.739.235,3

El CPACA establece en su artículo 430: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.(...)".

Conforme viene, se observa en el presente asunto, haberse aportado copia autenticada de la providencia cuyo cobro se insta, con la constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo. Es decir, el título contenido en la providencia judicial aportada al plenario cumple cabalmente con los requisitos formales señalados en la norma citada en líneas precedentes.

Respecto a los requisitos de fondo igualmente encuentra el Despacho que la obligación cuyo cumplimiento se solicita está clara y expresamente determinada en el texto mismo de la providencia judicial -ver numerales 3 de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia-² y actualmente es exigible su cumplimiento, pues desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha han transcurrido más de los 10 meses de que

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00036

trata el artículo 192 del C.P.A.C.A para exigir el cumplimiento de la misma mediante proceso ejecutivo.

Así las cosas, y dado que el título base de recaudo forzado satisface las exigencias previstas en la ley procesal, se librará mandamiento de pago, por las sumas que a continuación se describen, debidamente indexadas y con los intereses ordenados en la sentencia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia (15/01/2014), liquidados en la forma ordenada en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., toda vez que los ejecutantes reclamaron el cumplimiento de la condena (03/12/2014 - fl. 36) con algún tiempo muerto por haberse reclamado los intereses trascurrido más de los tres meses determinados en la norma, el tiempo muerto va desde (15/04/2014 a 02/12/2014):

Indexación:

Año	Valor a indexar	Fecha causación	Índice inicio	Fecha Ejecutoria	Fecha final	Valor indexado	Indexación
1997	\$487.104,1	31/12/1997	45,52	15/01/2014	114,54	\$1.225.678,90	
1998	\$1.449.622,3	31/12/1998	52,18	15/01/2014	114,54	\$3.182.057,08	\$1.732.434,78
1999	\$1.667.066,0	31/12/1999	57,00	15/01/2014	114,54	\$3.349.925,26	\$1.682.859,26
2000	\$2.100.358,1	31/12/2000	61,99	15/01/2014	114,54	\$3.880.868,15	\$1.780.510,05
2001	\$1.035.084,9	07/06/2001	65,89	15/01/2014	114,54	\$1.799.341,70	<u>\$764.256,80</u>
							\$6.698.635,69

La suma obtenida hasta la ejecutoria de la sentencia, correspondiente a seis millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos con sesenta y nueve pesos (\$6.698.635,69), devenga intereses moratorios los cuales se calculan desde el 14/01/2014 hasta el 15/04/2014 (por 3 meses) en una tasa equivalente al DTF³ se descuenta el tiempo muerto desde (15/04/2014 a 02/12/2014) y a partir del día siguiente la cantidad adeudada causa interés comercial, el cual se calculó día a día, hasta la fecha de esta liquidación⁴, a través del aplicativo de liquidación de interés de crédito judicial del portal web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁵ del cual se obtuvo:

Intereses:

LIQUIDACION DE INTERESES

fecha de sentencia: 31/07/2013 y 19/12/2013

fecha de ejecutoria: 15/01/2014

³ DTF 90

^{4 14} de septiembre de 2017

⁵ http://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00036

fecha de solicitud de pago: 03/12/2014

http://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx

ene 12316,57587 17 feb 20065,29731 28 mar 21887,54386 31 abr 10430,17046 30 may 0 31 jun 0 30 jul 0 31 ago 0 31 sep 0 30 oct 0 31 nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144490,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 14490,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 14490,8605 31 ago 158054,9162 31		Suma de Interés Día Cuenta d	
feb 20065,29731 28 mar 21887,54386 31 abr 10430,17046 30 may 0 31 jun 0 30 jul 0 31 ago 0 31 sep 0 31 nov 0 31 feb 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 abr 144082,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 152956,3706 30 dic 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 pul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 oct 157010,9746 305	Etiquetas de fila	Soma de Interes Dia Coerra d	
feb		12316.57587	17
mar 21887,54386 31 abr 10430,17046 30 may 0 31 jun 0 30 jun 0 31 ago 0 31 ago 0 31 seep 0 31 nov 0 31 ene 144105,8734 31 eene 144105,8734 31 abr 144105,8734 31 abr 144105,8734 31 jun 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 14437,2526 31 ago 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 ago 1490,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 158054,9162 31 ago 158054,9162 31		· ·	28
abr 10430,17046 30 may 0 31 jun 0 30 jul 0 31 ago 0 31 sep 0 30 cct 0 31 nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 abr 144405,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 ene 147213,2698 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 abr 14724,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 sep 152956,3706 30			31
may 0 31 jun 0 30 jul 0 31 ago 0 31 ago 0 31 ago 0 331 sep 0 330 cct 0 31 nov 0 31 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 ene 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31			30
jun		• •	31
jul 0 31 ago 0 31 sep 0 30 oct 0 31 nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago sep 152956,3706 30	_	0	30
ago 0 31 sep 0 30 oct 0 31 nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago sep 152956,3706 30	-	0	31
sep 0 30 oct 0 31 nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 134777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 147900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147924,8924 30 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago <td>-</td> <td>0</td> <td>31</td>	-	0	31
oct 0 31 nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 14790,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 <	-	0	30
nov 0 30 dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 <tr< td=""><td>_</td><td>0</td><td>31</td></tr<>	_	0	31
dic 134560,5907 31 ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 529 oct 162244,6737 33 oct 162244,6737 33 oct 162244,6737 33		0	30
ene 144105,8734 31 feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 abr 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jun 147924,8924 30 jun 147924,8924 30 jun 147924,8924 30 sep 152056,3706 30 sep 152956,3706 30 sep 152956,3706 30 sep 0 152956,3706 30 sep 0 162244,6737 31		134560,5907	31
feb 130160,1437 28 mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 14724,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 oct 162244,6737 33 oct 157010,9746 30			ing the second of the
feb	ene	144105,8734	31
mar 144105,8734 31 abr 140482,8488 30 may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 5ep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 oct 157010,9746 30		130160,1437	28
may 145165,6104 31 jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 oct 157010,9746 36		144105,8734	31
jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago sep 152956,3706 36 oct 162244,6737 31 oct 157010,9746 36	abr	140482,8488	30
jun 140482,8488 30 jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 oct 157010,9746 30	may	145165,6104	31
jul 144437,2526 31 ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 36 oct 162244,6737 31	-	140482,8488	30
ago 144437,2526 31 sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 format 162244,6737 31 format 162244,6737 31	-	144437,2526	31
sep 139777,9864 30 oct 144900,8605 31 nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 oct 157010,9746 36	•	144437,2526	31
nov 140226,6392 30 dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 sep oct 162244,6737 33		139777,9864	
dic 144900,8605 31 ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 sep oct 162244,6737 35 oct 157010,9746 36	oct	144900,8605	
ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 sep 0ct 162244,6737 33 157010,9746 36	nov	140226,6392	
ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31	dic	144900,8605	31
ene 147213,2698 31 feb 137715,6395 29 mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31			
feb mar 147213,2698 31 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 sep oct 162244,6737 31 157010,9746 36		147213,2698	31
mar 147214,2000 abr 147924,8924 30 may 152855,7221 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 0ct 162244,6737 31 157010,9746 30	feb	137715,6395	
abr 147524,0521 31 31 jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 157010,9746 36	mar	147213,2698	
may jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 157010,9746	abr	147924,8924	
jun 147924,8924 30 jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 157010,9746 30	may	152855,7221	
jul 158054,9162 31 ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 157010,9746 36	-	147924,8924	
ago 158054,9162 31 sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 157010,9746 30	•	158054,9162	
sep 152956,3706 30 oct 162244,6737 31 157010,9746 36	•	158054,9162	
oct 162244,6737 31	-	152956,3706	
157010.9746		162244,6737	
	nov	157010,9746	30

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00036

dic	162244,6737	31
And the second s		
ene	164488,0262	31
feb	148569,8301	28
mar	164488,0262	31
abr	159120,0509	30
may	164424,0526	. 31
jun	159120,0509	30
jul	162180,4483	31
ago	162180,4483	31
sep	68011,15572	13
Total general	5086440,529	1338

Conforme la anterior liquidación tenemos que, el ejecutante ha denunciado que el ejecutado conforme al título aportado a este proceso le adeuda las siguientes sumas dinerarias:

Por concepto de prestaciones sociales debidamente indexadas hasta la fecha de la sentencia la suma de \$ 6.698.635,69 más intereses causados desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha en que se emite el presente pronunciamiento (15/01/2014 a 14/09/2017), como se indicó *up-supra* en monto de \$5.086.440,529; y es por estos valores que el Despacho ordenará el pago solicitado de conformidad al art. 430 C.G.P.

Atendiendo lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Filiberto Sierra Moreno identificado con la c.c. No. 78.674.905 y en contra del Municipio de Chinú, por las siguientes sumas de dinero: i) por concepto de prestaciones sociales la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.698.635,69) y ii) por concepto de intereses liquidados hasta el 14 de septiembre de de CINCO **MILLONES OCHENTA** Y SEIS CUATROCIENTOS CUARENTA **PESOS** CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$5'086.440,52) de conformidad con lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente al Municipio de Chinú por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00036

forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notifiquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

QUINTO: Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

ILIANĂ ARGEL CUADRADO JUEZA

SECRETARIA,



320

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:

No. 23.001.33.33.006.2017.00273.

Demandante:

ANTONIO FRANCO CORREA.

Demandado:

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ANTONIO FRANCO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía número 2.754.846 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ANTONIO FRANCO CORREA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMI	NISTRATIVO ORAL DE	L CIRCUITO	JUDICIAL DE MONTE	ERIA
La provide	ncia anterior se notificó a	a las partes p	por anotación	
En Estado No	o. hov, día:	, mes:	, año: 2017	

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria





MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:

No. 23.001.33.33.006.2017.00276

Demandante:

ELA ARIAS HERNANDEZ.

Demandado:

NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ELA ARIAS HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.063.356.560 de Pueblo Nuevo por conducto de apoderado, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señora ELA ARIAS HERNANDEZ contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 hoy, día: 95, mes: 9, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

 ∞ :

Secretaria

221

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control Reparación Directa

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00293

Demandante: JOSE ORTIZ PLUGUIESE Y Otros

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLINAL- FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2015, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLINAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 17 de abril del 2015. Y posteriormente se ordenó vincular a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2017, notificado el 25 de mayo de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor Oswaldo Iván Guerra Martínez actuando como apoderado de la Policía Nacional, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 187-225, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar. Así mismo, fue allegado escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio -227-243, presentado por la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA actuando como apoderado de la Fiscalía General Nacional, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

- 1. Reconocer personería al doctor ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ y OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 10.820.282 de Sahagún y 78.749.170 de Montería como apoderados de la Policía Nacional en los términos y para los fines del poder obrante a folio 200 del expediente.
- 2. Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.045.692.139 de Barranquilla, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación en los términos y para los fines del poder obrante a folio 233 del expediente.
- 2. Téngase por contestada la demanda por parte de la policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según se consideró.
- 3. Fíjese el día 08 de marzo de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que

Fija fecha audiencia inicial 2014-00293

contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. ________ Hoy, día: ________ mes: __________ Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

250

Nota OSecretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control Reparación Directa

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00138
Demandante: NADIS PITALUA y Otros
Demandado: MPIO DE MONTERIA

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Municipio de Montería, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 02 de mayo de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor Carlos Andrés Sánchez Peña actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 357-363, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

Fija fecha audiencia iniciat 2016-00138

legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

- 1. Reconocer personería al doctor Carlo Andrés Sánchez Peña, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.092.304 de Bogotá, como apoderado del Municipio de Montería en los términos y para los fines del poder obrante a folio 357 del expediente.
- 2. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería, según se consideró.
- 3. Fijese el día 07 de marzo de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del asunto, el apoderado de la entidad demandada presentó certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, en la cual se autoriza conciliar el objeto en litigio, según documentos visibles a folios 388 a 390. Provea

Laura (sabel Bustos Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Reparación Directa

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.23.001.33.33.006.2014-00266

Demandante: María De la Rosa y Otros

Demandado: Nación - Min Defensa - Armada Nacional

Encontrándose el asunto surtiendo la etapa probatoria, tal como informa la nota precedente, el apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, mediante escrito radicado el 01 de septiembre hogaño, presenta propuesta conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa.

Como quiera que dicho documento se encamina a la celebración de una conciliación judicial, la cual solo puede citarse a instancia de ambas partes, el Despacho procede a poner de presente la propuesta formulada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

Aparte, se tiene que el apoderado presentó nuevo mandato con expresas facultades para conciliar, visible a folio 383, por lo cual corresponde reconocer personería.

En mérito de lo expuesto; se

RESUELVE

Primero.- Poner de presente a la parte demandante, la Certificación de 10 de agosto de 2017, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, en el cual se autoriza conciliar dentro del presente asunto, para que se pronuncie al respecto.

Segundo.- Reconocer al abogado Luis Manuel Cortes Martínez, apoderado de la Nación Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional, como apoderado con facultades para conciliar, en los términos del poder visible a folio383.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO Jueza

213

Nota Obecretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control N Y R DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00301

Demandante: CARMEN BENITEZ SALAZAR

Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 13 de diciembre de 2016.

A folios del 59-68 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. Jose Eduardo Salgado Sotomayor allegando poder de sustitución otorgado por el abogado Freddy de Jesús Paniagua Gómez en calidad de apoderado principal, y poder conferido al Dr. Paniagua Gómez por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de la entidad demandada, Dra. Juanita Duran Velez, anexando los documentos que la facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual tendrá lugar el día 16 de noviembre de 2017 a las 11:00 a.m.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 98.379 del C S de la J, en calidad de

Fija fecha audiencia inicial. 2016-00301

apoderado principal, y al Dr. Jose Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

- 2. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-.
- 3. Fíjese el día 16 de noviembre 2017 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

_ Hoy, día:

En Estado No. _

Secretaria

917

Nota Obecretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe	
Secretaria.	



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control REPARACION DIRECTA

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00258
Demandante: WILLIAM SALLEG TABOADA
Demandado: NACION-MINTRANSPORTE-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINTRANSPORTE-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-CONCESION VIA DE LAS AMERICAS SAS, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 13 de diciembre de 2016.

A folios del 118-139 del expediente la parte pasiva –MINTRANSPORTE TERRITORIAL CORDOBA Y SUCRE, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA facultado en virtud del mandato conferido por el Dr. LENIN GUILLERMO VARGAS ALVAREZ en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 00542 del 10/12/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Así mismo, a folios del 144-170 del expediente la parte pasiva –AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dra. SOL MILENA DIAZ VILORIA facultado en virtud del mandato conferido por el Dr. ALEJANDRO GUITIERREZ RAMIREZ conforme lo establecido en Resolución 1452 del 16/12/2013, en calidad de gerente de proyecto o funcional de la planta de Despacho de Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al apoderado designado.

Por su parte, la parte pasiva- VÍA DE LAS AMERICAS S.A.S a folios del 235- 266, del expediente, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dra. GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ facultado en virtud del mandato conferido por la Dra. YOLANDA GALEANO TORRES, en su calidad de

Fija fecha audiencia inicial 2015-00258

Representante legal suplente de la entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Posteriormente, mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2017 se aceptó llamar en garantía a la Aseguradora QBE SEGUROS S.A. siendo notificada el 27 de marzo de 2017. Quien dentro del término legal dio contestación al llamado y a las pretensiones, como se observa del folio 274-296, por conducto de apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO DIAZ PEREZ, en calidad de apoderado sustituto del Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO apoderado principal de la aseguradora QEB otorgado por su representante legal Sr. MARCO ARENA PRADA aportando los soportes correspondientes, por lo cual se reconocerá personería a los abogados enunciados y se tendrá por contestada la demanda en término.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual tendrá lugar el día 13 de marzo de 2018 a las 9:00 a.m.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

- 1. Reconocer personería al Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA identificado con la CC No. 78.714.684 y portador de la TP No. 116183 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio de Transporte- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 133.
- 2. Reconocer personería a la Dra. SOL MILENA DIAZ VILORIA identificado con la CC No. 34.942.189 y portador de la TP No. 78278 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada -ANI- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 160.
- 3. Reconocer personería a la Dra. GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ identificado con la CC No. 31.935.038 y portador de la TP No. 122501 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada –VIA LAS AMERICAS SAS- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 254.
- 4. Reconocer personería al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO PRADA identificado con la CC No. 80.502.749 y portador de la TP No. 86226 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. GUSTAVO ADOLFO DIAZ PEREZ identificado con la CC No. 19.705.922 y portador de la TP No. 199740 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad llamada en garantía Aseguradora QEB- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.
- 5. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, VIA LAS AMERICAS SAS, y Aseguradora QEB.

Fija fecha audiencia inicial 2015-00258

6. Fijese el día 13 de marzo de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. ______ Hoy, día: ______ Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

LAURA ISABEL BUSTOS VOLP Secretaria . 00

Nota Obecretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control N Y R DEL DERECHO

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00506

Demandante: RODRIGO DURANGO GIRALDO

Demandado: S.E.N.A.

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2017, proferido en audiencia inicial se ordenó vincular a COLPENSIONES, por conducto de su Representante Legal, llevándose a cabo notificación el 11 de mayo de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor actuando como apoderado sustituto del Dr. Fredy Jesús Paniagua Gómez quien es el apoderado principal de Colpensiones, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 32-340, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar la celebración de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

Fija fecha continuación audiencia inicial 2014-00506

RESUELVE

- 1. Reconocer personería al doctor FREDY DEJESUS PANIAGUA GOMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 18.002.739 de San Andrés Islas como apoderado principal de COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder obrante a folio 337 del expediente. Así mismo reconocer personería a su apoderado sustituto Dr. Jose Eduardo Salgado Sotomayor, conforme a las facultades contenidas en el escrito de sustitución visible a folio 338.
- 2. Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada al proceso COLPENSIONES, según se consideró.
- 3. Fíjese el día 08 de marzo de 2018 a las 11:00 am., para dar continuidad a la audiencia inicial de fecha 10 de mayo hogaño y de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
- **4.** Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Nota Secretarial:

Al Despacho, informando que dentro del asunto, la apoderada del demandante presentó escrito oportuno de apelación contra la sentencia del 24 de agosto hogaño. Provea

Laura Isabel Bustos



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.23.001.33.33.006.2014-00154

Demandante: Dairo Guevara Contreras

Demandado : E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de

Sotavento

Según informa la Secretaria del Despacho, la apoderada del demandante interpuso oportunamente, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017 que negó las pretensiones de la demanda, notificada a las partes el día 28 de agosto cursante, luego por ser procedente el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia datada 24 de agosto de 2017, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Segundo.- Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

Tercero.- Comuníquese a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGÉL CÚADRADO Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. hoy día: mes: , año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00199 Demandante: TATIANA ZAPATA ATHEORTUA. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00198 Demandante: GUILLERMINA PEREZ.

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

lueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00197 Demandante: SARA SOLIS CLIMACO.

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00160 Demandante: MARIA OTERO OCHOA. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria

340,00

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00161 Demandante: MARIA VASQUEZ CALDERIN.. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

lueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00162

> Demandante: LUZ ARROYAVE LOAIZA. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00164
Demandante: LIZARDO MERCADO NAVARRO.
Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00170 Demandante: LEDIS BORJA CAMAÑO.

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00171

Demandante: CLAUDIA SALGADO NIÑO

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARĞEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe Segretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00172 Demandante: ENAVIS DEL CARMEN SABINO Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16.00-100

- Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00173

Demandante: DIANA MELENDEZ NIETO

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

They will

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00174

Demandante: DILIA OSUNA MERCADO

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00175

Demandante: EDUAR CASTILLO LOPEZ

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00176

Demandante: DOMINGO MANUEL VITOLA

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE



Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00177

Demandante: ADALBERTO LONDOÑO DURAN

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ĂŘĠĖL ČŮADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

\$ecretaria

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe Segretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00196 Demandante: WILSON LONDOÑO PADILLA. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00195 Demandante: YENIFER LONDOÑO CLIMACO.

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABÈL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00194 Demandante: YISELTH SANCHEZ SALAZAR. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

5,46

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00193 Demandante: NEREIDA MARTINEZ MORALES.

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANÁ ÁRGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00192

Demandante: OTILIA ROCHE SABINO. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00200 Demandante: ALEXANDRA CANCHILA SUAREZ. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00191

Demandante: OLGA LUCIA FUNEZ. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

O .

2 T.C.

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00169 Demandante: CIDNEY LONDOÑO PERTUZ.

Demandante: CIDNEY LONDONO PERTUZ. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ÁRGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00168

Demandante: ARGEMIRO URANGO CUAVA. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

2.00

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00167 Demandante: ARELIZ PIÑEREZ GONZALEZ. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANÁ ÁRGEL CUADRADO

Tueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEI BUSTOS VOLPE Secretaria

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00166 Demandante: ANTONIO VILLADIEGO RAMOS. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANÁ ARGEL CUADRADO

lueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Sécretaria

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00165
Demandante: ANGELA SALAZAR HERRERA.
Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00163

Demandante: MOISES CORREA ORTIZ. Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

lueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

Ø€). ·

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

28/1

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00178

Demandante: ADRIANA CUELLO GUERRA

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARĞEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL\BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00179

Demandante: MARGARITA SANTOS SANCHEZ

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00180

Demandante: MARELYS TAPIAS **Demandado:** MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANÁ ARGÉL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00190

Demandante: OMAIDA PEREZ ALVAREZ Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00189

Demandante: RODRIGO LOPEZ CASTRO Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

-lueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Se¢retaria

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Caura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00188 Demandante: ROSALBA TAPIAS RUA

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

1A) (17 31 77

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00187

Demandante: RUBIS VELASQUEZ BORDA Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE; NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00186 Demandante: SAIDA MERCADO LONDOÑO Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL ČUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00185 Demandante: JUANA DONADO SAEZ

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

277.

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria

A STATE OF THE STA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00184 Demandante: IRINA ALEAN CAMAÑO Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

276.

Nota secretarial.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00183 Demandante: IRIS PARRA VILLA

Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00182

> Demandante: CONRADO ZAPATA RUA Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO Iueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria Nota secretarial

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto de 2017 proferido en el asunto. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00181

Demandante: MARTHA LUGO HENAO Demandado: MPIO DE SAN JOSÈ DE URÈ

Montería, catorce (14) de septiembre de año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 06 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 31 de agosto cursante, mediante la cual se rechazó la demanda.

Surtido el traslado de rigor, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral primero e inciso último del artículo 243 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto de 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda.

Segundo: Previo reparto en Sistema Justicia XXI Web, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

lueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 Hoy, día: 15 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Se¢retaria